

Capítulo 16

El derecho a decir: libertad de expresión, violencia simbólica y tribunales como dispositivos de silenciamiento

María Guadalupe Rodríguez Rodríguez¹

<https://doi.org/10.61728/AE20255916>



¹ Departamento de Cultura, Justicia y Democracia/Centro Universitario del Norte (CUNORTE)/Universidad de Guadalajara, CE: maria.rodiguez@academicos.udg.mx, ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1179-3927>.

Este capítulo examina el derecho al disenso como herramienta constitucional para visibilizar y transformar contextos de violencia estructural, tomando como eje el caso paradigmático de “Lady Dato Protegido”. A través de una metodología cualitativa hermenéutica, se analizan las tensiones entre justicia institucional y resistencia simbólica en entornos digitales, destacando el papel de la ciudadanía como agente de memoria, exigencia jurídica y crítica legítima.

Desde una perspectiva interdisciplinaria que articula teoría constitucional, derechos humanos y cultura de paz, se propone una lectura crítica del Poder Judicial como posible dispositivo de silenciamiento, especialmente cuando se instrumentalizan figuras jurídicas como la violencia política de género para inhibir la expresión pública.

Los hallazgos evidencian la emergencia de actores jurídicos no institucionales, la transformación del espacio público digital y la necesidad de repensar el derecho desde una lógica plural, garantista y comprometida con la dignidad humana.

Introducción

La libertad de expresión, reconocida como piedra angular de las democracias constitucionales, enfrenta hoy formas sutiles, pero persistentes de restricción institucional. En contextos donde el discurso jurídico se presenta como neutral y objetivo, los tribunales pueden operar como dispositivos de silenciamiento, reinterpretando la crítica como amenaza, el disenso como violencia y la deliberación como desorden. Esta transformación del lenguaje judicial en herramienta de censura plantea tensiones profundas entre la protección de derechos fundamentales y la preservación de la autoridad institucional (Barendt, 2005; Ferrajoli, 2001).

Diversos estudios han advertido que el derecho, lejos de ser un campo neutro, puede reproducir estructuras de exclusión simbólica cuando se instrumentaliza para inhibir el disenso (Fraser, 2007). En particular, el uso expansivo de figuras jurídicas como la violencia política de género ha generado preocupaciones sobre su potencial para deslegitimar expresiones críticas legítimas, especialmente en entornos digitales donde la ciudadanía ejerce nuevas formas de participación (Pérez Correa, 2022; Roldán Xopa, 2022).

Este capítulo propone una lectura crítica del papel que desempeñan los órganos jurisdiccionales en la configuración del espacio público, especialmente cuando sus decisiones inhiben la expresión ciudadana bajo el argumento de proteger la institucionalidad. A partir de un marco teórico que articula conceptos como disenso constitucional, violencia simbólica y cultura de paz, se examina cómo ciertas prácticas judiciales contribuyen a la exclusión discursiva y al debilitamiento del pluralismo democrático.

Más que una denuncia, el análisis busca visibilizar las lógicas jurídicas que, amparadas en la legitimidad del derecho, reproducen formas de censura institucional. En este sentido, se plantea una reflexión sobre los límites del Poder Judicial en materia de libertad de expresión, y sobre la necesidad de repensar el rol de los tribunales en sociedades que aspiran a una cultura de paz basada en el respeto al disenso y la deliberación crítica.

1. Disenso constitucional

El disenso, lejos de ser una amenaza al orden jurídico, constituye una manifestación legítima de pluralismo democrático. Autores como Roberto Gargarella y Owen Fiss han argumentado que el constitucionalismo contemporáneo debe abrirse a formas de participación que cuestionen las estructuras de poder, especialmente cuando estas reproducen desigualdades. El derecho al disenso implica reconocer que la crítica pública, incluso cuando es incómoda, forma parte del debate constitucional.

1.1. Disenso constitucional: Fundamentos y potencial transformador

El disenso constitucional puede entenderse como la expresión legítima de desacuerdo frente a decisiones, normas o prácticas institucionales que vulneran derechos fundamentales o perpetúan formas de exclusión. No se trata de una mera oposición política, sino de una postura crítica que interpela el orden jurídico desde sus márgenes. Como señala Roberto Gargarella (2013): “La democracia no se agota en el voto, sino que se construye en el conflicto, en la deliberación y en la posibilidad de disentir”.

En este sentido, el disenso no debilita el sistema jurídico, sino que lo fortalece al obligarlo a confrontar sus propias contradicciones. Por ello, en contextos de violencia estructural, el disenso se convierte en una forma de resistencia jurídica, una herramienta para visibilizar injusticias y exigir transformaciones normativas. Tal como plantea Ferrajoli (2001): “El derecho debe ser capaz de escuchar el grito de los excluidos, de abrirse al conflicto como fuente de legitimidad”.

En el caso de Karla Estrella, una ciudadana sancionada por el Instituto Nacional Electoral (INE) por presunta violencia política de género, derivada de una publicación en redes sociales dirigida a una diputada, el disenso se manifestó en múltiples niveles: en la denuncia pública, en la reacción social, en el activismo digital y en la crítica jurídica. Cada una de estas expresiones revela que el consenso institucional —representado por la sentencia condenatoria— no logró capturar la verdad social del caso, generando una fractura entre legalidad y justicia.

2. Libertad de expresión como derecho humano

Consagrada en instrumentos internacionales como el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en múltiples constituciones nacionales, la libertad de expresión no solo protege la emisión de ideas, sino también la recepción y circulación de información. En democracias deliberativas, su ejercicio es esencial para el control ciudadano del poder, la denuncia de abusos y la construcción de consensos.

2.1. Libertad de expresión: derecho habilitante del disenso

La libertad de expresión constituye uno de los pilares fundamentales de los sistemas democráticos, no solo como garantía individual, sino como condición estructural para el ejercicio de otros derechos, especialmente el derecho al disenso. Su reconocimiento implica la posibilidad de denunciar abusos, cuestionar decisiones institucionales y participar activamente en la construcción de la esfera pública. Como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática” (CIDH, Opinión Consultiva OC-5/85, párr. 70).

En contextos de violencia estructural, la libertad de expresión adquiere una dimensión aún más relevante: se convierte en el canal por el cual las víctimas pueden romper el silencio impuesto por las instituciones, visibilizar sus experiencias y exigir justicia. Sin embargo, esta libertad suele ser restringida cuando las denuncias incomodan al Poder Judicial, político o social. Tal fue el caso de Karla Estrella, cuya denuncia pública fue judicialmente desestimada, y cuya voz fue tratada como “exceso” o “difamación”, en lugar de ser reconocida como ejercicio legítimo de un derecho humano.

La criminalización indirecta de la expresión —mediante el descrédito, la revictimización o el uso del aparato judicial para silenciar— constituye una forma de censura estructural. En palabras de Barendt (2005): “La libertad de expresión no puede ser entendida como un privilegio condicionado por la comodidad institucional, sino como un derecho que protege precisamente las expresiones más incómodas”.

En este sentido, el caso Karla Estrella revela una doble vulneración: por un lado, la falta de acceso a la justicia; por otro, la negación del derecho a expresar públicamente el dolor, la indignación y la exigencia de reparación. La reacción social que siguió a la sentencia condenatoria —manifestada en redes sociales, medios de comunicación y espacios académicos— puede interpretarse como una forma de disenso constitucional, habilitada precisamente por el ejercicio colectivo de la libertad de expresión.

3. Violencia simbólica y silenciamiento institucional

Desde una perspectiva crítica, el silenciamiento de voces disidentes puede operar mediante mecanismos de violencia simbólica, entendida como formas de dominación que se ejercen de manera sutil, legitimada y aparentemente neutral. La violencia simbólica, opera de manera invisible y legitimada, imponiendo significados que deslegitiman ciertas voces.

Pierre Bourdieu advierte que tal violencia se manifiesta cuando las instituciones imponen significados, jerarquías y normas que excluyen o deslegitiman ciertas expresiones; cuando las instituciones judiciales reinterpretan la crítica como violencia, se produce un silenciamiento

institucional que inhibe el debate público. Esta forma de censura no se presenta como tal, sino como protección jurídica, lo que la hace especialmente peligrosa.

Por lo que, en el ámbito judicial, esta violencia puede adoptar la forma de decisiones que reinterpretan la crítica como falta de respeto, desacato o amenaza, invisibilizando su contenido político y reduciendo su valor argumentativo. Así, el derecho se convierte en instrumento de exclusión discursiva.

3.1. Tribunales como dispositivos de censura

El sistema judicial, en su función de interpretar y aplicar la norma, puede convertirse en un dispositivo de censura cuando sanciona expresiones críticas, bajo figuras jurídicas ambiguas o expansivas. Esta judicialización del discurso público genera efectos inhibitorios, fomenta la autocensura y debilita el espacio democrático.

La construcción de una cultura de paz exige repensar los fundamentos del derecho desde una perspectiva crítica, plural y comprometida con la dignidad humana. En contextos marcados por la violencia estructural, el consenso jurídico puede convertirse en una forma de silenciamiento, especialmente cuando las instituciones reproducen narrativas que invisibilizan el sufrimiento de las víctimas.

Este capítulo propone una reflexión sobre el “disenso constitucional” como herramienta legítima de transformación social, tomando como punto de partida el caso de Karla Estrella, sancionada por emitir comentarios irónicos sobre una diputada de un partido político-electoral. Aunque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) consideró que sus expresiones reproducían estereotipos de género, organizaciones como Fundar y Artículo 19 han cuestionado si la sanción fue proporcional y respetuosa de la libertad de expresión (Artículo 19, 2025). Este caso revela una tensión estructural: ¿cómo proteger a las mujeres sin convertir el derecho en un mecanismo de censura?

El análisis se articula en torno a tres ejes: el disenso como categoría constitucional, la libertad de expresión como derecho habilitante del disenso y las redes sociales como espacios de resistencia simbólica. A

través de un enfoque interdisciplinario que combina teoría constitucional, derechos humanos y justicia restaurativa, se argumenta que el derecho debe abrirse a las voces históricamente excluidas, reconociendo el valor jurídico del disenso y la necesidad de reparación simbólica.

La metodología empleada es cualitativa y crítica, basada en el análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado. Se parte de la premisa de que el derecho no es solo un conjunto de normas, sino un campo de disputa simbólica donde se juega el reconocimiento, la memoria y la justicia. En este sentido, el caso Karla Estrella no se aborda como un hecho aislado, sino como un espejo que revela las tensiones entre legalidad y legitimidad, entre consenso institucional y verdad social.

Los tribunales, en tanto órganos de poder público, no están exentos de operar como dispositivos de censura cuando utilizan figuras jurídicas ambiguas o expansivas para restringir la expresión crítica. Conceptos como “desacato”, “violencia institucional” o “discursos de odio” pueden ser instrumentalizados para inhibir el disenso, especialmente cuando se aplican sin criterios claros de proporcionalidad, necesidad y contexto.

Dicha práctica no solo afecta a quienes ejercen su derecho a expresarse, sino que envía un mensaje disuasorio al resto de la sociedad, generando un efecto inhibitorio que empobrece el debate público y debilita la cultura democrática. Con este marco conceptual, es posible examinar cómo los tribunales, al aplicar figuras jurídicas ambiguas o expansivas, pueden operar como dispositivos de silenciamiento en contextos democráticos.

Esta dinámica no solo afecta el ejercicio individual de la libertad de expresión, sino que reconfigura el espacio público, generando efectos inhibitorios y debilitando la cultura de paz. En la siguiente sección se analizará cómo esta lógica se manifiesta en casos concretos, revelando tensiones estructurales entre protección jurídica y censura institucional.

4. El caso “Lady dato protegido” como espejo jurídico

4.1. Contexto fáctico y jurídico

La ciudadana Karla Estrella Murrieta, en febrero del 2024, publicó en su cuenta de X (antes Twitter) un mensaje crítico sobre la candidatura de la diputada federal Diana Karina Barreras, insinuando que su acceso al cargo estaba vinculado a su relación con Sergio Gutiérrez Luna, entonces presidente de la Cámara de Diputados. El mensaje decía: “Así estaría el berrinche de Sergio Gutiérrez Luna para que incluyeran a su esposa, que tuvieron que desmadrar las fórmulas para darle una candidatura, cero pruebas y cero dudas”. Ante ello, la diputada presentó una queja ante el Instituto Nacional Electoral (INE), alegando violencia política de género.

El caso fue remitido a la Sala Regional Especializada del TEPJF, que resolvió que el mensaje constituía violencia simbólica y digital por razón de género, al reproducir estereotipos que desestimaban la trayectoria de la legisladora. Como sanción, se ordenó a Karla Estrella publicar una disculpa pública durante 30 días consecutivos en sus redes sociales, sin mencionar el nombre de la diputada, refiriéndose a ella únicamente como “Dato Protegido”.

4.2. Sentencia y sanciones impuestas

La sentencia (expediente SRE-PSC-94/2024) impuso a Karla Estrella las siguientes sanciones:

- Publicar una disculpa pública durante 30 días consecutivos en su cuenta de X, refiriéndose a la diputada como “Dato Protegido”.
- Tomar un curso de perspectiva de género.
- Consultar bibliografía especializada sobre violencia política.
- Pagar una multa de 10 UMAS (aproximadamente \$1085 pesos mexicanos).
- Permanecer inscrita por un año y medio en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La ciudadana expresó públicamente que el proceso fue desproporcionado, ya que tuvo que usar recursos privados para defenderse ante una denuncia impulsada con recursos públicos.

4.3. Violación a la libertad de expresión

La sentencia generó una fuerte polémica nacional. Diversos sectores, incluyendo académicos, periodistas y figuras políticas como la presidenta Claudia Sheinbaum, calificaron la sanción como “excesiva” y preocupante para el ejercicio de la libertad de expresión. Si bien el fallo se fundamentó en la protección de derechos político-electorales de las mujeres, se cuestionó si el estándar aplicado fue proporcional y respetuoso del derecho ciudadano a la crítica política.

El uso de la figura de violencia política de género, en este contexto, plantea interrogantes sobre su posible instrumentalización para inhibir el disenso legítimo. La crítica de Karla Estrella, aunque polémica, se enmarcaba en el debate público sobre representación política y vínculos de poder, lo cual forma parte del núcleo duro de la libertad de expresión en una democracia.

5. Reacciones sociales y disenso colectivo

La resolución judicial provocó una ola de reacciones en redes sociales, donde miles de usuarios comenzaron a replicar el término “Dato Protegido” como forma de protesta simbólica. Se generaron memes, campañas de apoyo y debates jurídicos que cuestionaron la decisión del TEPJF. Incluso en la mañana, la presidenta Claudia Sheinbaum se pronunció en contra de la sanción, calificándola como excesiva. La ciudadanía digital se movilizó no solo para defender a Karla Estrella, sino para exigir límites claros a la censura judicial.

La diputada Barreras, por su parte, declaró en redes sociales que con una disculpa era suficiente y pidió al TEPJF reconsiderar la sanción, aunque en su denuncia inicial solicitó que la ciudadana pagara inserciones en medios nacionales para disculparse públicamente.

Este fenómeno revela la emergencia de un disenso colectivo que disputa el sentido del derecho desde fuera de las instituciones. Las redes

sociales se consolidan como espacios de resistencia simbólica, donde la crítica jurídica se viraliza y se convierte en herramienta de exigencia democrática. El caso “Lady Dato Protegido” se transforma así en un espejo jurídico que refleja las tensiones entre protección de derechos y censura institucional.

6. El disenso como herramienta constitucional

6.1. Fundamentos doctrinales

El disenso constitucional no debe entenderse como una amenaza al orden jurídico, sino como una expresión legítima de crítica que fortalece la democracia. En palabras de Ronald Dworkin (2006): “los derechos no existen para proteger el consenso, sino para garantizar que las voces disidentes puedan ser escuchadas, incluso cuando incomodan al poder”. Esta visión se alinea con la propuesta de Roberto Gargarella (2013), quien sostiene que el derecho debe abrirse al conflicto como fuente de legitimidad, reconociendo que la deliberación democrática exige pluralidad, confrontación y apertura.

Desde esta perspectiva, el disenso no es un acto de rebeldía, sino una forma de participación constitucional. Su ejercicio permite visibilizar injusticias, cuestionar decisiones institucionales y exigir transformaciones normativas. En contextos de violencia estructural, el disenso se convierte en una herramienta de resistencia jurídica, capaz de interpelar al sistema desde sus márgenes.

6.2. Jurisprudencia nacional e internacional

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que “la libertad de expresión es condición indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la información, la participación política y el acceso a la justicia” (SCJN, 2019). En la contradicción de tesis 293/2011, el Pleno estableció que el umbral de protección es más amplio cuando se trata de discursos sobre asuntos de interés público o figuras públicas, incluso si son críticos o incómodos.

En el ámbito interamericano, la Corte IDH ha reiterado que “las restricciones al discurso político deben ser excepcionales y estar justificadas por una necesidad imperiosa en una sociedad democrática” (CIDH, 2001). Esta doctrina refuerza la idea de que el disenso —especialmente cuando se ejerce mediante la crítica pública— debe gozar de una protección reforzada.

6.3. Derecho comparado: Colombia, Argentina y México

En Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido el disenso como expresión legítima de ciudadanía activa. En la Sentencia T-391/07, sostuvo que “la crítica política, incluso cuando es vehemente, forma parte del debate democrático y debe ser protegida frente a intentos de censura institucional”.

En Argentina, la Cámara Nacional Electoral ha establecido que “la protección frente a la violencia política no debe inhibir el escrutinio público de las candidatas, ni limitar la crítica legítima en contextos electorales” (CNE, 2021). Esta postura busca evitar que figuras jurídicas como la violencia política de género se conviertan en mecanismos de silenciamiento.

En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha abordado esta tensión en casos como SUP-REP-362/2021, donde se afirmó que: “la crítica política, incluso cuando es dura o sarcástica, no debe confundirse con violencia simbólica, salvo que reproduzca estereotipos de género o tenga la intención de menoscabar la dignidad de las mujeres”.

Estas experiencias muestran que el disenso constitucional no solo es legítimo, sino necesario para garantizar la pluralidad democrática y evitar que el derecho se convierta en un instrumento de exclusión.

7. Redes sociales como espacios de resistencia simbólica

7.1. Transformación del espacio público digital

Las redes sociales han reconfigurado el espacio público, permitiendo que voces tradicionalmente excluidas del debate jurídico y político encuentren

canales de expresión, denuncia y articulación colectiva. En este entorno, el disenso se manifiesta no solo como crítica racional, sino como resistencia simbólica: memes, hashtags, ligas electrónicas, videos y publicaciones que interpelan al poder desde la ironía, la indignación o el humor.

Nancy Fraser (2007) propone el concepto de “esferas públicas subalternas” para describir estos espacios, donde grupos marginados construyen narrativas alternativas. En el contexto digital, estas esferas permiten disputar el sentido común jurídico, cuestionar decisiones institucionales y visibilizar violencias estructurales que suelen ser ignoradas por el discurso oficial.

Las redes sociales han convertido al derecho en objeto de escrutinio público. Sentencias, reformas legales y actuaciones judiciales son comentadas, criticadas y reinterpretadas por usuarios que, sin ser juristas, ejercen una forma de ciudadanía jurídica activa. Esta crítica viral puede incomodar al poder judicial, pero también lo obliga a rendir cuentas y a dialogar con la sociedad.

Ejemplo de ello fue el caso de la reforma judicial en México (2024), donde el hashtag #QueNadieSeRaje se convirtió en tendencia nacional, articulando una crítica transversal que combinó argumentos constitucionales con expresiones simbólicas de rechazo. Este tipo de movilización digital demuestra que el disenso jurídico no requiere siempre de tecnicismos, sino de legitimidad social.

7.2. Tensiones entre libertad de expresión y violencia simbólica

El auge de las redes sociales también ha generado tensiones entre la libertad de expresión y la protección frente a la violencia simbólica. En algunos casos, figuras jurídicas como la “violencia política de género” han sido invocadas para sancionar expresiones críticas en redes, incluso cuando no reproducen estereotipos ni buscan menoscabar la dignidad de las personas.

Esta tensión exige una interpretación constitucional que distinga entre crítica legítima y violencia simbólica, evitando que el derecho se convierta en un instrumento de censura. Como señala la Corte IDH: “la

protección frente a expresiones ofensivas no debe convertirse en una forma de silenciar el debate público” (CIDH, 2015).

Conclusiones y recomendaciones

Aportes teóricos. Este estudio propone una ampliación del concepto de disenso constitucional para incluir las manifestaciones críticas en entornos digitales, reconociéndolas como una forma legítima de resistencia jurídica, especialmente en contextos de violencia estructural. A partir del caso Karla Estrella, se ha argumentado que el derecho debe abrirse al conflicto, reconocer las voces excluidas y garantizar la libertad de expresión como derecho habilitante del disenso.

La cultura de paz, entendida no como ausencia de conflicto, sino como capacidad de gestionarlo desde el respeto y la justicia, exige una praxis jurídica comprometida con la dignidad humana. El disenso, lejos de debilitar el sistema, lo fortalece al obligarlo a confrontar sus propias contradicciones y a responder a las demandas sociales de verdad, memoria y reparación.

Aportes prácticos. El análisis del caso Karla Estrella ha revelado cómo el sistema jurídico puede convertirse en un dispositivo de silenciamiento cuando no reconoce el valor jurídico del testimonio y la denuncia social. La reacción colectiva que siguió a la sentencia condenatoria demuestra que el disenso ciudadano —ejercido a través de redes sociales, medios y espacios académicos— constituye una forma legítima de resistencia jurídica.

Las redes sociales, como nuevas esferas públicas, permiten disputar el sentido común jurídico, visibilizar injusticias y exigir transformaciones normativas. Sin embargo, también plantean riesgos de censura, banalización y revictimización, que deben ser abordados desde una perspectiva garantista y contextual.

Recomendaciones. Para fortalecer el disenso democrático y garantizar una cultura de paz basada en derechos humanos, se proponen las siguientes acciones:

Interpretación constitucional garantista que reconozca el valor jurídico del disenso y proteja la libertad de expresión, incluso cuando resulta incómoda para el poder.

Protocolos diferenciados que distingan entre crítica legítima y violencia simbólica, evitando interpretaciones expansivas que inhiban el debate público.

Capacitación institucional en derechos humanos, libertad de expresión y perspectiva de género, orientada a jueces, fiscales, defensores y operadores jurídicos.

Espacios de mediación para resolver conflictos derivados de expresiones públicas, priorizando el diálogo sobre la sanción.

Participación ciudadana en la elaboración de criterios normativos, garantizando pluralidad, transparencia y legitimidad.

“La libertad de expresión no se mide por lo que permite decir, sino por lo que se atreve a proteger cuando incomoda al poder”, María Guadalupe Rodríguez Rodríguez.

Fuentes de información

Artículo 19. (2025, julio 29). *Se extingue la libertad de expresión en México*. Meganoticias. www.meganoticias.mx/cdmx/noticia/se-extingue-la-libertad-de-expresion-en-mexico/650089

Bourdieu, P. (1997). *Sobre el poder simbólico*. Editorial Anagrama.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). *Caso Kimel vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). Informe anual sobre libertad de expresión. www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2015.pdf

Dworkin, R. (2006). *Is democracy possible here? Principles for a new political debate*. Princeton University Press.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.

Fraser, N. (2007). *Escalas de justicia*. Herder.

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz Instituto Nacional Electoral (INE). (2023). *Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. www.ine.mx

ONU. Comité de Derechos Humanos. (2011). Observación General No. 34: Libertad de opinión y expresión. www.ohchr.org

- Pérez Correa, C. (2022). ¿Protección o censura? Tensiones entre libertad de expresión y violencia política de género. *Revista Jurídica de la UNAM*, 47(2), 33–56.
- Roldán Xopa, H. (2022). Libertad de expresión y género: tensiones constitucionales. *Revista Jurídica de la UNAM*, 48(2), 45–67
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2011). Contradicción de tesis 293/2011. www.scjn.gob.mx
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2014). Tesis 1a./J. 35/2014. www.scjn.gob.mx
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2019). Libertad de expresión como derecho fundamental. Tesis aislada 1a. CCLXXXI-II/2015 (10a.). www.scjn.gob.mx
- Tribuna. (2025, julio 23). Libertad de expresión vs violencia política en razón de género. www.tribuna.com.mx/opinion/2025/7/23/libertad-de-expresion-vs-violencia-politica-en-razon-de-genero-408269.html
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2021). SUP-REP-362/2021. www.te.gob.mx
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2022). Criterios sobre libertad de expresión en procesos electorales. www.te.gob.mx

